

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.592 · 2014

LEY 14.592

Boletín Oficial, 15 de julio de 2014 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.592

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Ciudad
de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón designado catastralmente como: Circunscripción VI - Sección B - Manzana 181 b.- Parcela 10 inscripto su dominio en la Matrícula
118.418 a nombre de Vázquez, Sara y otros y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble y sus instalaciones serán transferidos al dominio de la Municipalidad
de General Pueyrredón, para ser afectado al funcionamiento del Centro Marplatense de la memoria y lucha contra el delito de trata de personas. Las mejoras a realizarse en el inmueble serán a cargo de
la Municipalidad
de General Pueyrredón.

ARTÍCULO 3°. La Autoridad
de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas, provinciales y municipales.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General
de Gobierno, estando exenta del impuesto al acto.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos fiscales que tuviera la Provincia
de Buenos Aires contra los titulares de dominio del inmueble que se expropia, para atender con ellos en forma total o parcial, el gasto que demande el pago del precio de la expropiación.

ARTÍCULO 7°. Exceptúase a la presente de lo establecido en el Artículo 47 de la Ley N
° 5.708, Ley General de Expropiaciones (T. O. según Decreto N° 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los tres días del mes de abril del año dos mil catorce.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.592. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).